

	Elaboración de Concepto Jurídico	Código	FAJ-38 v.00
		Página	1 de 6

FECHA :	30 de octubre del 2017
SOLICITADO POR:	ESP. MARITZA CONSTANZA GAMBOA TÉCNICO ADMINISTRATIVO DIRECCIÓN DE INTERACCIÓN SOCIAL UNIVERSIDAD DE PAMPLONA PAMPLONA - NORTE DE SANTANDER
OBJETO DE CONSULTA: (Asunto- Documento)	Concepto jurídico aplicación del decreto 055 del 2015, afiliación y pago al SGRL estudiantes prácticas.

FUNDAMENTO LEGAL DEL CONCEPTO

Con toda atención nos permitimos referirnos al tema de afiliación de los estudiantes que realizan prácticas como requisito para obtener su título profesional, con el fin de poder legalizar su vinculación a los diferentes escenarios de práctica, para que con ello puedan iniciar y continuar laborando en sus diferentes áreas, sobre el asunto es procedente revisar las siguientes disposiciones legales:

Por medio del Decreto 055 expedido el 14 de enero del 2015 se reglamenta la afiliación de estudiantes al Sistema General de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones, dicho decreto se desarrolla de la siguiente forma:

1. ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL DECRETO 055 DEL 2015.

De acuerdo al artículo 2 de la ley 055 del 2015 se establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 2: *El presente decreto aplica a los estudiantes de instituciones de educación pública o privada que se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones:*

1. *Que deban ejecutar trabajos que signifiquen una fuente de ingreso para la institución donde realizan sus estudios e involucren un riesgo ocupacional.*
2. *Que deban realizar prácticas o actividades como requisito para culminar sus estudios u obtener un título o certificado de técnico laboral por competencias que los acreditará para el desempeño laboral en uno de los sectores de la producción y de los servicios, que involucren un riesgo ocupacional.*

Las prácticas o actividades que en el sistema educativo colombiano cumplen con las características señaladas en el numeral 2 del presente artículo, son aquellas realizadas en el marco de la educación media técnica, los programas de formación complementaria ofrecidos por las escuelas normales superiores, la educación superior y los programas de formación laboral de la educación para el trabajo y el desarrollo humano.


Asimismo, aplica a las Administradoras de Riesgos Laborales, a los operadores de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes, a las entidades territoriales certificadas en educación, a las instituciones de educación, a las escuelas normales superiores, y a las entidades, empresas o instituciones públicas o privadas donde se realicen prácticas por parte de los estudiantes.”

En este artículo se refleja varias situaciones, en primera medida se establece que la normatividad analizada aplica de forma directa a estudiantes de instituciones de educación pública o privada de la siguiente forma:

- a. Estudiantes quienes ejecuten trabajos que signifiquen una fuente de ingreso para la institución en donde realizan sus estudios e involucren un riesgo ocupacional, esto se traduce a aquellos estudiantes que en relación a sus prácticas presten el servicio en la misma institución educativa en donde se adelantaron sus estudios, teniendo en cuenta el ingrediente adicional que estos trabajos se deban traducir en una ganancia lucrativa para dicha institución educativa.
- b. Estudiantes en los que en relación a su programa formativo deben cumplir con el desarrollo de prácticas o actividades para la efectiva culminación de sus estudios, incluyéndose de manera directa aquellos estudiantes de instituciones de educación superior que deban cumplir con estos requisitos.

2. DEFINICIONES.

Con el fin de tener mayor claridad frente a los conceptos que se manejan en el decreto

		Código	FAJ-08 v.02
		Página	2 de 6

055 del 2015, en su artículo 3 se desarrollan algunos términos de la siguiente forma:

“ARTICULO 3. Para los efectos del presente decreto, se manejarán las siguientes definiciones:

Riesgo Ocupacional. Entiéndase como la probabilidad de exposición a cualquiera de los factores de riesgo a los que pueden estar expuestos los estudiantes, de que trata el artículo 2° del presente decreto, en los escenarios donde se realiza la práctica o actividad, capaz de producir una enfermedad o accidente.

Fuente de Ingreso. Entiéndase como aquellos valores recibidos y/o causados a favor de la institución de educación como resultado de las actividades desarrolladas por estudiantes, en cumplimiento del objeto social de la misma.”

3. AFILIACIÓN Y PAGO DE APORTES AL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES.

En relación a lo descrito anteriormente, en el artículo 4 del Decreto 055 del 2015 se determina la afiliación y el pago de los aportes al sistema general de riesgos laborales, de la siguiente forma:

“ARTICULO 4. La afiliación y pago de aportes al Sistema General de Riesgos Laborales de los estudiantes de que trata el artículo 2° del presente decreto, procederá de la siguiente manera:

1. Cuando se trate de estudiantes que deban ejecutar trabajos que signifiquen fuente de ingreso para la institución educativa donde realizan sus estudios, esta deberá realizar la afiliación y el pago de aportes al Sistema General de Riesgos Laborales.

2. Cuando se trate de estudiantes que deban realizar prácticas o actividades como requisito para culminar sus estudios u obtener un título o certificado de técnico laboral por competencias que los acredite para el desempeño laboral en uno de los sectores de la producción y de los servicios, la afiliación y el pago de aportes estará a cargo de:

(...) d) La entidad, empresa o institución pública o privada donde se realice la práctica, para el caso de la educación superior y de los programas de formación laboral en la educación para el trabajo y el desarrollo humano, **sin perjuicio de los acuerdos entre la institución de educación y la entidad**, empresa o institución pública o privada donde se realice la práctica, sobre quién asumirá la afiliación y el pago de los aportes al Sistema General de Riesgos Laborales y la coordinación de las actividades de promoción y prevención en seguridad y salud en el trabajo.

La afiliación de los estudiantes de que trata el presente decreto, deberá efectuarse como mínimo un (1) día antes del inicio de la práctica o actividad correspondiente, y deberá realizarse ante la Administradora de Riesgos Laborales en la cual la entidad, empresa o institución obligada a afiliar a los estudiantes, tenga afiliados a sus trabajadores.

En ningún caso, las obligaciones de afiliación y pago al Sistema General de Riesgos Laborales podrán trasladarse al estudiante.

(...) **Parágrafo 4°.** Para el caso de la educación superior y de la educación para el trabajo y el desarrollo humano, cuando la práctica se realice en escenarios que en sí mismos no constituyan una persona jurídica, la afiliación y el pago del aporte al Sistema General de Riesgos Laborales del estudiante estará a cargo de la institución de educación donde curse sus estudios.”

De manera evidente el artículo citado anteriormente se descompone tratando los siguientes tópicos:

- a. En el numeral 1 del artículo analizado se establece que los aportes y afiliación deben ser hechos por la Institución educativa para los estudiantes quienes ejecuten trabajos que signifiquen una fuente de ingreso para la institución en donde realizan sus estudios e involucren un riesgo ocupacional, esto se traduce a aquellos estudiantes que en relación a sus prácticas presten el servicio en la misma institución educativa en donde se adelantaron sus estudios, teniendo en cuenta el ingrediente adicional que estos trabajos se deban traducir en una ganancia lucrativa para dicha institución educativa.
- b. Por otro lado en el numeral 2 literal d) del artículo analizado los estudiantes que deban realizar prácticas o actividades como requisito para culminar sus estudios



u obtener un título o certificado de técnico laboral deben ser afiliados por **LA ENTIDAD, EMPRESA O INSTITUCIÓN PÚBLICA O PRIVADA** donde se realice la práctica, esto para el caso de la educación superior, sumado a que no solo debe limitarse a la afiliación y el pago de los aportes al Sistema General de Riesgos Laborales, sino complementariamente a lo anterior deben ejercer una coordinación de las actividades de promoción y prevención en seguridad y salud en el trabajo para los estudiantes que realicen sus prácticas en este lugar.

- c. Aunado a lo anterior se deja claro en la normatividad analizada que lo ordenado se debe aplicar, inclusive sobre los acuerdos entre la institución de educación y la entidad, es decir cualquier acuerdo que desconozca el Decreto 055 del 2015 no tendrá validez.
- d. Adicionalmente a lo anterior el presente decreto establece una protección para los estudiantes, mencionando que en **NINGÚN** momento estos deben asumir la afiliación y/o pagos al sistema general de riesgos laborales. Por tanto al cobrar por cualquier medio este pago a los estudiantes estaría contrariando de forma directa la normatividad Colombiana en materia de afiliación a sistema general de riesgos laborales.
- e. Tal y como se menciona en el artículo 4 del decreto 055 del 2015, esta que la afiliación al sistema general de riesgos labores a cargo de la institución en donde se desarrollara la práctica se realice un (1) día antes del inicio de la práctica o actividad correspondiente; por tal motivo y en cumplimiento de esta norma y para el tramite previsto en la Resolución 0279 del 2011 la Oficina de asesoría jurídica requerirá verificación de esta afiliación por lo menos un día antes del inicio de la práctica profesional en cada caso en concreto.
- f. Por otro lado en el párrafo 4 del artículo 4 del decreto 055 del 2015, se menciona, “cuando la práctica se realice en escenarios que en sí mismos no constituyan una persona jurídica, la afiliación y el pago del aporte al Sistema General de Riesgos Laborales del estudiante estará a cargo de la institución de educación donde curse sus estudios.”, en consecuencia a lo anterior la obligación de afiliación y pago al sistema general de riesgos laborales se traslada a la Institución educativa cuando el escenario de práctica no constituya persona jurídica, dejando claridad que de acuerdo al ordenamiento jurídico Colombiano las Fundaciones, entidades sin ánimo de lucro, cooperativas, sindicatos, corporaciones, entre otras, tienen el carácter de persona jurídica, por tal motivo no les sería aplicable el párrafo mencionado y serian estas las encargadas de la afiliación y pago al Sistema general de riesgos laborales.

4. OBLIGACIONES

A continuación se pondrá a consideración las obligaciones propias de las partes intervinientes en materia de afiliación al Sistema general de riesgos laborales a estudiantes.

“Artículo 8°. Responsabilidades de los estudiantes durante la realización de la práctica o actividad. Los estudiantes de que trata el presente decreto, tendrán las siguientes responsabilidades en su calidad de afiliados al Sistema General de Riesgos Laborales:

1. Procurar el cuidado integral de su salud.
2. Dar cumplimiento a las recomendaciones en materia de prevención que le sean indicadas para el desarrollo de actividades dentro de su práctica.
3. Utilizar los elementos de protección personal que sean necesarios para la realización de la práctica o actividad correspondiente.
4. Informar a la entidad territorial certificada en educación, a la institución educativa o a la empresa o institución pública o privada que lo afilió, la ocurrencia de incidentes, accidentes o de enfermedades causadas por la práctica o actividad.”

En el artículo citado anteriormente se dictan las obligaciones de los estudiantes, dejando claro que en ningún momento se obliga al estudiante a la afiliación y/o pago para el Sistema general de seguridad social.

“Artículo 9°. Obligaciones del responsable de la afiliación y pago. La entidad territorial certificada en educación, la institución de educación, la escuela normal superior o la empresa o institución pública o privada que afilia y paga los aportes al Sistema General de Riesgos Laborales del estudiante, tendrán las siguientes



obligaciones:

1. Realizar los trámites administrativos de afiliación de los estudiantes al Sistema General de Riesgos Laborales.
2. Pagar los aportes al Sistema a través de la PILA.
3. Reportar las novedades que se presenten, a la Administradora de Riesgos Laborales respectiva.
4. Reportar los accidentes y las enfermedades ocurridas con ocasión de la práctica o actividad, a la Administradora de Riesgos Laborales y a la Entidad Promotora de Salud respectiva del estudiante.”

El artículo citado anteriormente menciona las obligaciones que tiene el encargado de hacer la afiliación al Sistema general de seguridad Social, en relación a lo estipulado en los artículos 4 y s.s. del decreto 055 del 2015.

“Artículo 10. Obligaciones de la entidad, empresa o institución pública o privada en donde se realice la práctica. La entidad, empresa o institución pública o privada en donde se realice la práctica, deberá:

1. Capacitar al estudiante sobre las actividades que va a desarrollar en el escenario de práctica, y explicarle los riesgos a los que va a estar expuesto junto con las medidas de prevención y control para mitigarlos.
2. Acoger y poner en práctica las recomendaciones que en materia de prevención del riesgo imparta la Administradora de Riesgos Laborales.
3. Informar los accidentes y las enfermedades ocurridos con ocasión de la práctica o actividad, a la Administradora de Riesgos Laborales y a la Entidad Promotora de Salud a la cual esté afiliado el estudiante, cuando la empresa o institución pública o privada en donde se realice la práctica no es la obligada a realizar la afiliación y el pago.
4. Verificar que el estudiante use los elementos de protección personal en el desarrollo de su práctica o actividad.
5. Incluir al estudiante en el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, cuando la empresa o institución pública o privada esté en la obligación de tenerlo.”

El artículo citado anteriormente guarda relación con el artículo 9 del Decreto 055 del 2015, ya que además de las obligaciones propias en materia de afiliación y pago al Sistema General de Seguridad Social la institución en donde se desarrolle la práctica tiene obligaciones para con la promoción y prevención en seguridad y salud en el trabajo.

“Artículo 11. Obligaciones de la institución de educación. *Corresponde a las instituciones de educación a las que pertenezcan los estudiantes, que deban ser afiliados al Sistema General de Riesgos Laborales de conformidad con el presente decreto:*

1. Revisar periódicamente que el estudiante en práctica desarrolle labores relacionadas exclusivamente con su programa de formación o educación, que ameritaron su afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales.
2. Verificar que el espacio de práctica cuente con los elementos de protección personal apropiados según el riesgo ocupacional.”

En el artículo citado anteriormente se evidencia las obligaciones en cabeza de la Universidad de Pamplona en cuanto a prácticas que se realizan por fuera de la institución educativa.

5. RESPONSABILIDAD Y SANCIONES.

En el artículo 15 del Decreto 055 del 2015 se relacionan la responsabilidad y sanciones que a partir del 1 de febrero de 2015 son de obligatorio cumplimiento; teniendo en cuenta que la inobservancia a lo dispuesto en el Decreto 055 de 2015 dará lugar a las investigaciones pertinentes por parte de las entidades inspección, vigilancia y control del SGRL: las Superintendencias Financiera de Colombia y Nacional de Salud, así como las Direcciones Territoriales del Ministerio del Trabajo, cada una en lo de su competencia.

“Artículo 15. De la responsabilidad y sanciones. *El incumplimiento de los deberes consagrados en el presente decreto, dará lugar a las investigaciones disciplinarias, fiscales y/o penales pertinentes de acuerdo con la ley.*



La inspección, vigilancia y control será ejercida por la Superintendencia Financiera de Colombia, por la Superintendencia Nacional de Salud y por el Ministerio del Trabajo, de acuerdo con las normas vigentes.”

6. AFILIACION SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES.

En un principio y frente a la aplicación del decreto 055 del 2015 LA RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO mediante circular DEAJC15-32 del 15 de abril del 2015, estableció a la fecha de expedición del decreto mencionado que el presupuesto del año 2015 ya había sido asignado, por tal motivo se requirió al Ministerio de hacienda y Crédito Público, con el fin de obtener asignación del rubro presupuestal para asumir este gasto, el cual mediante oficio 2-2015-005730 del 19 de febrero de 2015, conceptuó que el pago se debe cancelar con cargo al rubro "Servicio Personales Indirectos"; Sin embargo la Dirección General de Presupuesto Nacional, mediante oficio 2-2015-010044 del 19 de Marzo de 2015 devolvió la solicitud, con fundamento en los Artículos 110 Y 114 de la Ley 1737 y Decreto 2710 de 2014.

Así las cosas y mediante circulares No DEAJC15-39 del 11 de junio de 2015 y por la inflexibilidad presupuestal existente en esa fecha se establece que las prácticas profesionales y judicantes son posibles en la medida que las instituciones educativas acrediten y asuman la afiliación al sistema general de riesgos laborales. En este orden de ideas mediante circular No DESAJC16-9 se determina:

*“En virtud del artículo 9º del Decreto 55 de 2015, relacionado con las obligaciones del responsable de la afiliación y pago de aportes a la Administradora de Riesgos Laborales, esta responsabilidad corresponde también a las instituciones de Educación Superior, razón por la cual cada Dirección Seccional junto con los nominadores, deben realizar **las gestiones pertinentes para que sean las Universidades las que se responsabilicen de dicha obligación**, atinente a los estudiantes que realicen judicatura y prácticas en los despachos judiciales en los diferentes Distritos Judiciales.*


Por lo anterior y sólo en caso de obtener respuesta negativa por parte de la Institución Educativa, se deben enviarlas solicitudes de recursos a la Unidad de Planeación, para lo cual se debe adjuntar la respuesta de la universidad, relación de judicantes y el periodo de tiempo que realizará la judicatura.”

De acuerdo a lo anterior la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial para el año 2016 pretendía que cada dirección de seccional “gestione” que la obligación de pago al Sistema general de riesgos laborales se hiciera por las instituciones de educación superior, a pesar de lo estipulado en el decreto 055 del 2015 y tomando como soporte su artículo noveno de dicha norma, el cual establece las responsabilidades de todos a quienes recae la obligación de la afiliación y pago al sistema general de riesgos labores entre ellos, las instituciones educativas de diferente índole y las instituciones privadas y públicas, entre otros, aun a sabiendas lo establecido en los artículos 4 y s.s. de la norma mencionada y dejando como soporte ante la negativa de esta “gestión” con la Universidad el párrafo final del concepto No DESAJC16-9.

En este orden de ideas y teniendo en cuenta que los fundamentos de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial del Consejo superior de la judicatura tienen sus cimientos en el no soporte de recursos financieros para la que se asuma plenamente la responsabilidad de afiliación de la ARL por parte de la Rama judicial del poder público en las realización de las judicaturas propias de su carrera formativa y que desde los conceptos citados se han establecido dos vigencias fiscales posteriores, no se puede tomar como referente, sumado que los conceptos jurídicos no constituyen fuente formal de derecho caso contrario a la aplicación del decreto 055 del 2015.

7. CONSIDERACIONES ADICIONALES

- El Decreto 055 de 2015 aplica a todas las prácticas que en el plan de estudios del programa se encuentren establecidas como tal y como requisito para culminar estudios u obtener el título.
- El párrafo 1 del artículo 2 del Decreto 055 de 2015, mediante el cual se incluyó en el objeto de aplicación de la norma a aquellas personas que realicen prácticas Ad Honorem para obtener su título, pero que por disposición de los reglamentos de la institución de educación superior, no ostenten la calidad de estudiante, pues no deben suscribir matrícula mientras se encuentren en dicha práctica. En este sentido, el Decreto 055 de 2015, se tiene que todos los estudiantes en práctica a fin de cumplir con un requisito para culminar estudios u obtener el título, deben estar afiliados al Sistema General de Riesgos Laborales, al igual que aquellas personas que sin tener la calidad de estudiantes, se encuentren en prácticas Ad Honorem para obtener su título, de acuerdo con lo establecido por el párrafo

		Código	FAJ-08 v.02
		Página	6 de 6

1 del artículo 2 del Decreto 055 de 2015.

- El Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 225 de 2015 implementa para la Planilla Integrada de Autoliquidación de Aportes PILA el tipo de cotizante 23 denominado "Estudiantes Decreto 055 de 2015" y adicionalmente la planilla "K" para que los aportantes puedan realizar el pago de aportes de los estudiantes en práctica únicamente al Sistema de Riesgos Laborales.
- La afiliación al sistema general de riesgos laborales de cada estudiante hecho por el ente encargado para tal fin debe realizarse conforme el cargo que prestara en la entidad y al riesgo respectivo.

CONCLUSIÓN

Concluyendo con la revisión de la normatividad y los antecedentes que engloban la aplicación del decreto 055 del 2015, y en concordancia con los fundamentos relacionados anteriormente se emite el presente concepto, se establece que la Universidad de Pamplona tiene la obligación de afiliación en el SGRL sobre los estudiantes que realizan sus prácticas formativas en los eventos: i) Que la práctica sea llevada a cabo en la institución educativa. ii) Cuando la práctica se realice en escenarios que en sí mismos no constituyan una persona jurídica. En los demás casos contemplados en la parte motiva de este concepto será asumida la afiliación y el pago en el SGRL por la entidad territorial certificada en educación, la institución de educación, la escuela normal superior o la empresa o institución pública o privada donde se realiza la practica.

El presente concepto se emite sin perjuicio de que exista mejor pronunciamiento al respecto y en lo normado en el art.28 de la ley 1755 de 2015.

NOMBRE DEL ASESOR JURIDICO: FRANCISCO JAVIER NIÑO BERBESI

TARJETA PROFESIONAL: 274475 DEL CSJ.

TIPO DE VINCULACIÓN: CONTRATISTA

FIRMA: <FIRMA EN ORIGINAL>